



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA

SUCÚA - MORONA SANTIAGO -ECUADOR



CONTRATO POR SERVICIOS OCASIONALES

PRIMERA. - COMPARECIENTES. - En la parroquia y cantón Sucúa, a los 9 días del mes de enero, del año 2026, comparecen, por una parte, EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA, legalmente representado por el Abg. Jaime Darwin López Capa, en su calidad de REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA ENCARGADO, designado mediante acción de personal No. 049-23, de fecha 29 de mayo de 2023, a quien en adelante se lo denominará como, EL CONTRATANTE. Por otra parte, comparece el señor Bioquímico Farmacéutico ANTHONY SEBASTIAN GARZON GUZMAN, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con C.I. No. 1401083926, capaz ante la ley para contratar y obligarse, a quien en adelante se la llamará, EL CONTRATADO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, capaces para obligarse y contratar, quienes convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios ocasionales, en forma libre y voluntaria.

SEGUNDA. – FUNDAMENTO LEGAL.

Conforme dispone el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con los Arts. 18 y 19 de su reglamento, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el Art. 142 del COOTAD, el Registro de la Propiedad, será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la función ejecutiva, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Art. 15 de la *Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad en el cantón Sucúa*, prescribe: “Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- Es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.”

El Art. 17 de la *Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad en el cantón Sucúa*, expresa: “Organización Administrativa del Registro municipal de la Propiedad. - El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, se organizará administrativamente por las disposiciones de la ley, resoluciones y de esta ordenanza. El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, estará integrado por las unidades de servicios necesarias de acuerdo a la realidad de los recursos humanos, técnicos y financieros que cuente. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.”

El Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, en concordancia con el Art. 143 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público reformada, expresa que, “Art. 143.- De los contratos de servicios ocasionales.- La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA

SUCÚA - MORONA SANTIAGO - ECUADOR



persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables.

El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será de hasta un año y no podrá ser prorrogado salvo los casos (sic) establecidos en la Ley. Una vez superado el plazo, se entenderá como necesidad institucional permanente lo que conllevará la respectiva creación del puesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Se podrán suscribir varios contratos de servicios ocasionales entre la misma institución y la o el mismo servidor, durante un ejercicio fiscal en curso, que se pueden renovar por necesidad institucional.

De persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.

En caso de proceder a la prórroga del contrato de servicios ocasionales, no se suspende la relación entre la o el servidor y la institución contratante.

El personal sujeto a contratos de servicios ocasionales, podrá subrogar o encargarse de un puesto de aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior o de la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores públicos, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y perfiles para el puesto a subrogar o encargarse. La UATH en el informe previo a la contratación deberá incorporar dicha posibilidad, la cual constará de manera expresa como cláusula en el contrato a suscribirse.

Si se requiere que la servidora o servidor contratado ejecute parcial o totalmente actividades o funciones distintas a las determinadas en el contrato, se podrá realizar un adendum al mismo en acuerdo entre las partes, o se deberá dar por terminado el contrato, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LOSEP y este Reglamento General, y este último caso celebrar un nuevo contrato.

Por su naturaleza, este tipo de contratos no genera estabilidad laboral alguna, no son sujetos de indemnización por supresión de puestos o partidas, incentivos para la jubilación, planes de retiro voluntario con indemnización, compras de renuncias, compensaciones por renuncia voluntaria, licencias sin remuneración y comisiones de servicio con remuneración para estudios regulares de postgrado, no ingresarán a la carrera del servicio público mientras dure la relación contractual; sin embargo, las personas contratadas deberán cumplir con todos los requisitos y el perfil del puesto exigido en los manuales institucionales y en el Manual Genérico de Puestos."

TERCERA. - ANTECEDENTES.

Que, mediante oficio No. 009-SECRE-RPCS-2025 de fecha 30 de Diciembre del 2025, la Sra. Catalina Contreras Contreras, presenta el requerimiento de contratación de dos funcionarios para que



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA

SUCÚA - MORONA SANTIAGO -ECUADOR



desempeñen el cargo de Asistente de Secretaría y Asistente Administrativo, que por la carga laboral existente, persiste la necesidad de realizar esta contratación.

Que, mediante memorándum No. 204-RPCS-2025 de fecha 30 de diciembre del 2025, el señor Abg. Darwin López Capa, Registrador de la Propiedad, vista la necesidad de contratar personal para que cumplan las funciones de Asistente de Secretaría y Asistente Administrativo, autoriza la realización del trámite correspondiente para la contratación del personal requerido.

Expuestos los fundamentos legales, y, siendo el Registro de la Propiedad del cantón Sucúa, desconcentrado, con autonomía administrativa y registral, habiendo cumplido los enunciados legales, al existir un requerimiento expreso, la partida presupuestaria y financiamiento, para la contratación de un/a ASISTENTE DE SECRETARÍA-RECAUDADOR, PARA QUE CUMPLA LAS FUNCIONES SUGERIDAS Y QUE SE SEÑALÁN MÁS ADELANTE, se procede a contratar los servicios lícitos y personales, bajo la modalidad de CONTRATO DE SERVICIOS ACASIONALES, conforme prescribe el Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, concordantemente con los artículos 143 y 145 del Reglamento a la LOSEP, al señor Bioquímico Farmacéutico ANTHONY SEBASTIAN GARZON GUZMAN, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con C.I. No. 1401083926, capaz ante la ley para contratar y obligarse.

CUARTA. - OBJETO. - La institución contratante, procede a contratar los servicios lícitos y personales, el señor Bioquímico Farmacéutico ANTHONY SEBASTIAN GARZON GUZMAN, como ASISTENTE DE SECRETARÍA-RECAUDADOR, con funciones definidas en la cláusula siguiente, y que las cumplirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucúa, ubicado en la calle Julio Solís y Padre Lova, de la parroquia y cantón Sucúa.

QUINTA. – COMPETENCIAS Y/O FUNCIONES

- 1.- Recepción y revisión de documentación.
- 2.- Devolución de documentación incompleta, con las respectivas observaciones.
- 3.- Generar y marginar actas, con su respectiva razón
- 4.- Ingresar índices y repertorios.
- 5.- Crear e imprimir certificados registrales.
- 6.- Buscar y sentar razones de inscripción.
- 7.- Foliar los libros.
- 8.- Etiquetar libros y archivadores.
- 9.- Custodiar, manejar y archivar los tomos de registro y demás copias.
- 10.- Digitalizar archivos.
- 11.- Realizar informes para el Sistema de Rentas Internas, (SRI), la Unidad de Análisis Financiero, (UAF), Gobierno Municipal, conjuntamente con el Registro de la Propiedad.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA

SUCÚA - MORONA SANTIAGO -ECUADOR



- 12.- Generar comprobantes de pago y facturas.
- 13.- Recaudar y suscribir el Cierre Diario de Caja Recaudadora.
- 14.- Las demás que, en lo posterior, dispusiera el Registrador de la Propiedad, o su jefe inmediato, que es la secretaria de la institución

SEXTA. - PLAZO

Conforme prescribe el Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP y los artículos 145, 146, y, 147, de su REGLAMENTO, el plazo de este contrato, corre a partir de la fecha de suscripción del presente contrato; es decir, desde el 9 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre del año de 2026, pudiendo ser renovado, por el tiempo que la ley lo permite, y por necesidad institucional.

SÉPTIMA. - REMUNERACIÓN

El salario será el que fije la tabla de remuneraciones definidas por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo a la clasificación; y que, para este contrato, conforme prescribe la tabla referida, la remuneración mensual será de **SEISCIENTOS VEINTE Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (622,00 USD)**, más los beneficios de ley, con cargo a la partida presupuestaria desagregada No. 51.01.05.11.0.000.004, de acuerdo al CERTIFICADO No. 002, REALIZADO POR LA Lic. Janeth Cárdenas Molina, Contadora del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucúa, de fecha 05 de enero de 2026. Se retendrán los impuestos determinados en la ley, y lo correspondiente al Seguro Social.

OCTAVA. - HORARIO

La jornada laboral es de lunes a viernes, y el horario será el que se disponga internamente, y que será de 08 horas diarias.

NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Este contrato puede darse por terminado, por Las siguientes razones:

- 1.- Por cumplimiento del plazo, sin necesidad de notificación.
- 2.- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 3.- Por renuncia voluntaria.
- 4.- Por incumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
- 5.- Por destitución.
- 6.- Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo
- 7.- Por incapacidad absoluta o permanente del contratado.
- 8.- Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarados judicialmente mediante sentencia ejecutoriada, en contra del contratado.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA
SUCÚA - MORONA SANTIAGO -ECUADOR



9.- Por haberse declarado ganador a través del concurso de méritos y oposición, pudiendo incluso ser la misma persona contratada por servicios ocasionales.

10.- Por muerte de la persona contratada.

DÉCIMA. - EXCEPCIONES.

El contratado, por disposiciones irrestrictamente legales dispuestas en la LOSEP Y SU REGLAMENTO, no ingresará a la carrera del servicio público, ni gozará de estabilidad. No se le concederá licencia sin remuneración, ni comisión de servicios con remuneración, para realizar estudios regulares ni de postgrado. Tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del servicio público, mediante comisión de servicios, con o sin remuneración, conforme establecen los artículos 30 y 31 de la LOSEP.

DÉCIMO PRIMERA. - JURAMENTO

El contratado, bajo juramento manifiesta no encontrarse inmerso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la ley, para el ejercicio de este puesto.

DÉCIMO SEGUNDA. - SEGURO SOCIAL.

La institución contratante, conforme prescribe la ley de Seguro Social Obligatorio, procederá a afiliarse al contratado.

DÉCIMO TERCERA. - DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

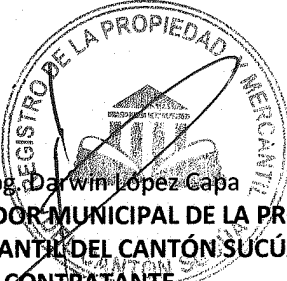
Las partes contratantes, para resolver cualquier inconveniente de orden legal u otra naturaleza, fijan como domicilio la parroquia y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago.

DÉCIMO CUARTA. - ALCANCE

Todo aquello que no esté prescrito en el presente contrato, se entenderán incorporadas las disposiciones legales que rijan sobre la materia, principalmente, de la Ley Orgánica de Servicio Público, y su reglamento.

Una vez leído el presente instrumento, y al estar las partes en total acuerdo con el contenido de este contrato, suscriben en unidad de acto, ratificando su conformidad.

Sucúa, 9 de enero de 2026


Abg. Darwin López Capa
**REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA**
CONTRATANTE


B.Q. Anthony Sebastián Garzón Guzmán
C.I. No. 1401083926
CONTRATADO

